



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**

Comité de Transparencia

**CT-012-2019**

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-012-2019**, respecto de la versión pública del Testimonio de la Escritura Pública Número 85,941 (Ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno), pasada ante la Fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública Número 51 (Cincuenta y uno) de la Ciudad de México.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio E2.-183/2019, emitido por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, en el cual refirió lo siguiente:

“Me refiero al seguimiento y atención de los juicios instaurados en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, radicados en las localidades donde se encuentran ubicadas las Estaciones de Combustibles y Aeropuertos pertenecientes a la Red ASA.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a fin de continuar con la oportuna y eficaz atención de los juicios en comento, fue necesario tramitar el Testimonio de la Escritura Pública Número 85,941 mediante el cual, ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública Número 51 de la Ciudad de México, el Director General otorgó a los abogados adscritos a esta Área Jurídica, poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral y poder especial para que en representación del Organismo, realicen todas aquellas diligencias que se consideren pertinentes para salvaguardar los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Sin embargo, para que dicho testimonio surta efectos frente a terceros, Aeropuertos y Servicios Auxiliares debe inscribirlo en el Registro Público de Organismos Descentralizados, tal como lo establecen los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1 y 8 fracción V de los Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE); numerales que para pronta referencia a continuación se transcriben:

#### **LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

**“ARTÍCULO 22.-** Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

(...)

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. **Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y (...)**"

### **LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**“ARTICULO 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del sistema electrónico mediante el cual opera el Registro Público de Organismos Descentralizados, el procedimiento para que los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal sujetos a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, inscriban en el Registro la documentación señalada en dichos ordenamientos, así como el procedimiento de consulta de la información inscrita en dicho registro.

**ARTICULO 8.** Los Documentos susceptibles de inscripción en el Registro son los siguientes:

(...)

V. Los poderes generales otorgados y sus revocaciones;

(...)

Ahora bien, para el caso de que los documentos contengan información confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de los Organismo Descentralizados elaborar las versiones públicas, tal como lo dispone el artículo de 11 de los Lineamientos antes referidos, mismo que a la letra señala:

**ARTICULO 11.** Será obligación de los organismos descentralizados elaborar versiones públicas de los Documentos que contengan información reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, solicito su colaboración a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda y en sesión extraordinaria, que ese Órgano Colegiado del que usted es Titular se sirva convocar, se autorice la versión pública del Testimonio de la Escritura Pública Número 85,941, que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO**, para que una vez hecho lo anterior el Área competente se encuentre en posibilidad de realizar el registro correspondiente ante el REPODE." [sic]

### **CONSIDERANDOS**

1. Que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, solicitó mediante oficio E2-183/2019, la intervención de la Presidenta del Comité de Transparencia, a efecto de



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**

someter a la consideración del Colegiado, la versión pública del Testimonio de la Escritura Pública Número 85,941 (Ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno), pasada ante la Fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública Número 51 (Cincuenta y uno) de la Ciudad de México.

2. Que la propia Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, señaló, para que dicho testimonio surta efectos frente a terceros, Aeropuertos y Servicios Auxiliares debe inscribirlo en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), en términos del artículo 22, fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como 1 y 8 fracción V de los Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados.
3. Que en el testimonio de la escritura pública referida en los considerandos que preceden, se hace constar el otorgamiento por parte del entonces Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a favor de doce funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración en materia laboral y poder especial para que en representación del Organismo, realicen todas las diligencias que se consideren pertinentes para salvaguardar sus intereses.
4. Que en la versión pública que nos ocupa, se identificó que se testaron datos personales correspondientes a personas físicas, tales como, domicilio, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, clave única de registro de población o clave de elector y folio; entidad de registro, y número de identificador de reconocimiento óptico de caracteres.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señalan a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...] *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]*”.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



6. Que el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...] I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]"

7. Que el Lineamiento Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su fracción primera, señala textualmente lo siguiente:

"[...]"

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de los datos personales, consistentes en domicilio, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, clave única de registro de población o clave de elector y folio; entidad de registro, y número de identificador de reconocimiento óptico de caracteres, contenidos en el Testimonio de la escritura pública número 85,941 (Ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno), pasada ante la Fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública Número 51 (Cincuenta y uno) de la Ciudad de México, proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y  
Comunicación Corporativa, Titular de la  
Unidad de Transparencia y Presidenta del  
Comité de Transparencia

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión  
Pública en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-012-2019.



